



VISTO:

El Expediente N°2025-0015947, mediante el cual la Secretaria General del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Este – SUTDIRIS-LE, solicita que se brinde licencia mediante Acto Resolutivo para los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo al Informe N°0000025-2025-OGRH-DIRIS-LE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 122° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: "Las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva; sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal";

Que, el permiso sindical de los servidores civiles, se encuentra regulado por la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM; en ese sentido, se tiene que son de aplicación inmediata a partir de la entrada en vigencia del precitado cuerpo normativo, en concordancia con lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N°30057;

Que, en concordancia con ello, el artículo 61° del Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, señala que el convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en la relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47° de la Ley; sin embargo la misma norma prescribe que a falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendarios por año y por dirigente;

Que, adicionalmente a ello, en el artículo 63° del Reglamento de la referida Ley del Servicio Civil, establece que los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria serán los siguientes: a) Secretario General, b) Secretario Adjunto o quien haga a sus veces, c) Secretario de Defensa y d) Secretario de Organización; asimismo, dispone que la organización sindical deberá comunicar, con la debida anticipación a la entidad la utilización de la licencia para acudir a actos de concurrencia obligatoria;

Que, respecto a la Licencia Sindical para la Negociación Colectiva dispuesta en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 11 regula ésta, en los siguientes términos:

"Artículo 11. Licencias sindicales para la negociación colectiva

A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical."





MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Informe Técnico N° 299-2016-SERVIR/GPGSC, indica que las organizaciones sindicales deben señalar en sus estatutos todos los supuestos que configuren actos de concurrencia obligatoria, caso contrario, queda a discrecionalidad de la entidad determinar si las actividades por las que solicitan licencia sindical, guardan relación con la actividad sindical. En nuestra legislación no existe una enumeración taxativa de todos los supuestos que constituirían actos de concurrencia obligatoria, por lo que se presume que dichos actos están referidos a asistir a reuniones, cursos de formación, congresos, conferencias sindicales u otros necesarios para el desarrollo de la organización sindical;

Que, mediante el Expediente N° 2025-0015947, la secretaria General del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Este – SUTDIRIS-LE, solicita la emisión de permisos por representatividad sindical para los miembros de la junta directiva de su organización sindical, de acuerdo a la normativa Vigente;

Que, mediante Informe N°000025-2025-OGRH-DIRIS-LE, se considera pertinente conceder la Licencia Sindical a 04 miembros de la Junta Directiva, por corresponderle según la normativa estipulada en el artículo 63° de la LSC; la cual se considera pertinente conceder el permiso por representatividad a los miembros de la Junta Directiva de SUTDIRIS-LE, por el periodo de treinta (30) días calendario durante los doce (12) meses;

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA, mediante el cual delegan durante el Año Fiscal 2025, a las Oficinas de Recursos Humanos o a las que hagan sus veces, de las Direcciones de Redes Integradas de Salud DIRIS (...), la facultad de formalizar acciones de personal, entre otras: Licencias y Permisos, y la Resolución Directoral N° D000482-2024-2024-DG-DIRIS.LE/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **Conceder** el permiso por representatividad sindical por el periodo de treinta (30) días calendario durante los doce (12) meses, a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Este – SUTDIRIS-LE, detallado en el siguiente cuadro:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ROSSP
1	SECRETARIA GENERAL	MIRIAM SOLEDAD ROJAS MUÑOZ	09370581	0075873-2025-MTPE/1/20.2
2	SUB SECRETARIA GENERAL	OLIMPIA ABILINA LAIME ENCISO	06169696	
3	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN	ZOILA MERCEDES VILLALOBOS MURILLO	09370903	
4	SECRETARIA DE DEFENSA	JUEL JOSE SOSA PAITAN	46474903	

Artículo 2°. - Disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, efectúe la notificación, con copia fotostática autenticada a las instancias pertinentes y partes interesadas.

Artículo 3°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este (<http://www.dirislimaeste.gob.pe>).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MARIA DEL CARMEN VILLAVICENCIO CHACALTANA
JEFE DE OFICINA
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.dirislimaeste.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KK4YILW

